

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2005

Nº 25,371

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO Nº 345

(De 22 de agosto de 2005)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 21 DE 5 DE MARZO DE 1998 QUE ADICIONA EL ARTICULO DECIMO QUINTO AL DECRETO EJECUTIVO Nº 84 DE 5 DE DICIEMBRE DE 1997 QUE REORGANIZA LA COMISION NACIONAL DE FERIAS". PAG. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO Nº 606 A-R-256

(De 27 de julio de 2005)

"CREAR LA OFICINA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, ADSCRITA AL DESPACHO SUPERIOR, COMO UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA ASESORA EN MATERIA DE PROMOCION, DISEÑO Y EJECUCION DE LAS POLITICAS PUBLICAS CON PERSPECTIVA DE GENERO Y DE EQUIPARACION DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; Y SE INCLUYEN LAS FUNCIONES INHERENTES A LA MISMA, EN EL MANUAL DE CARGOS Y FUNCIONES". PAG. 4

RESUELTO Nº 646-R-273

(De 8 de agosto de 2005)

"APROBAR OFICIALMENTE EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA". PAG. 9

RESUELTO Nº 652-R-275

(De 5 de agosto de 2005)

"CREASE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA, COMO UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA, ADSCRITA AL DESPACHO SUPERIOR". PAG. 11

RESUELTO Nº 653-R-276

(De 5 de agosto de 2005)

"CREAR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS, DENTRO DEL ENGRANAJE FUNCIONAL Y ESPECIFICO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA". PAG. 14

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº AL-1-28-05

(De 17 de junio de 2005)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y JAVIER L. DE LEON CESPEDES, CON CEDULA Nº 7-38-459, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA CONCOR, S.A.". PAG. 16

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2005-149

(De 26 de julio de 2005)

"DECLARAR AL SEÑOR MILTON ALONSO ORTEGA ARANDA, ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS". PAG. 21

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 533

(De 25 de mayo de 2005)

"CONFERIR A LA SEÑORA BERTA ALICIA VELARDE ESPINOSA, CON CEDULA Nº 8-314-323, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA". PAG. 25

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de

Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

CAJA DE AHORROS
RESOLUCION N° JD N° 23-2005
(De 7 de julio de 2005)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE AHORROS"..... PAG. 27

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 166-2005
(De 19 de julio de 2005)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A MONICA GARCIA DE PAREDES DE CHAPMAN, CON CEDULA N° 8-262-262"..... PAG. 37

RESOLUCION N° 167-2005
(De 19 de julio de 2005)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A SIMONE ABRAS BERNAL, CON CEDULA N° PE 5-873"..... PAG. 39

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
RESOLUCION CTNA N° 01-05
(De 13 de julio de 2005)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PAGO POR LAS AUTORIZACIONES Y REGISTROS DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE SE DEDIQUEN A LA PRODUCCION Y/O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS"..... PAG. 40

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS
ACUERDO MUNICIPAL N° 15
(De 7 de julio de 2005)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION, Y ADJUDICACION, A TITULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA N° 8891, TOMO N° 1377, FOLIO N° 412 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MACARACAS, A FAVOR DE AGUSTIN RODRIGUEZ OSORIO"..... PAG. 41

ACUERDO MUNICIPAL N° 16
(De 7 de julio de 2005)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION, Y ADJUDICACION, A TITULO DE COMPRA VENTA, DE UN LOTE DE TERRENO, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA N° 8905, TOMO N° 1377, FOLIO N° 454 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MACARACAS, A FAVOR DEL SEÑOR AGUSTIN RODRIGUEZ OSORIO"..... PAG. 43

AVISOS Y EDICTOS..... **PAG. 44**

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO N° 345
(De 22 de agosto de 2005)**

“Por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo N° 21 de 5 de marzo de 1998 que adiciona el Artículo Décimo Quinto al Decreto Ejecutivo N° 84 de 5 de diciembre de 1997 que reorganiza la Comisión Nacional de Ferias”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 5 de 24 de febrero de 1976, se creó la Comisión Nacional de Ferias como un organismo oficial, encargado de dirigir, coordinar y asesorar todos los eventos feriales que se desarrollan en el país, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que es interés del Estado, unificar los criterios para la coordinación y supervisión de los eventos feriales.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

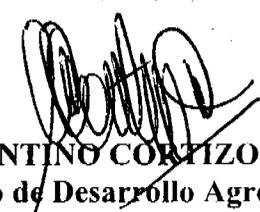
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto Ejecutivo N° 21 de 5 de marzo de 1998 por el cual se adiciona el Artículo Décimo Quinto al Decreto Ejecutivo N° 84 de 5 de diciembre de 1997 que reorganiza la Comisión Nacional de Ferias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


LAURENTINO CORTIZO-COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELTO N° 606A-R-256
(De 27 de julio de 2005)**

**EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece que no habrá fueros ni privilegios personales, ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión e ideas políticas.

Que la Ley 42 del 27 de agosto de 1999, "Por la cual se establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad", propugna por la integración de esta parte de la población en igualdad de condiciones de calidad de vida, oportunidades, derechos y deberes con el resto de la sociedad.

Que la Ley No. 4 de 29 de enero de 1999 "Por la cual se instituye la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres" en su Artículo 2, establece como su objetivo "el desarrollo de la Política Pública antidiscriminatoria de género por parte del Estado, tendiente a:
3-Fomentar la creación de estructuras y mecanismos institucionales, que posibiliten la formulación de políticas públicas con perspectivas de género y garanticen la coordinación, ejecución y evaluación de programas y medidas, destinadas a las mujeres."

Que le corresponde al Estado, a través de sus instituciones, garantizar el pleno cumplimiento de las normas establecidas por medio de la creación de estructuras y mecanismos institucionales, que posibiliten la formulación de políticas públicas, con perspectivas de género y que garanticen el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad la coordinación, ejecución y evaluación de programas y medidas, destinados a este sector de la población.

Que toda institución del Estado es responsable, de acuerdo con su competencia, de asegurar el pleno cumplimiento de las normas establecidas en cuanto a la incorporación de la perspectiva del género y del pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad, para lo cual deberán crear organismos especializados encargados de la coordinación, promoción desarrollo y fiscalización

de la política pública de igualdad de oportunidades para las mujeres y las personas con discapacidad.

Que el Gobierno Nacional, realiza acciones concretas para el desarrollo del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres PIOM II 2002-2006 al igual, que el Plan Nacional para la Ejecución Social sobre Personas con Discapacidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Oficina de Igualdad de Oportunidades, adscrita al Despacho Superior como una unidad administrativa asesora en materia de promoción, diseño y ejecución de las políticas públicas con perspectiva de género y de equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad; y se incluyen las funciones inherentes a la misma, en el Manual de Cargos y Funciones.

SEGUNDO: La Oficina de Igualdad de Oportunidades tendrá una estructura básica de personal, la cual será asignada conforme a una distribución paritaria de hombres y mujeres para los distintos cargos, a saber y podrá aumentar de acuerdo a su necesidad. Estos cargos son:

- Un (a) Jefe (a)
- Un (a) Subjefe (a)
- Unidad de secretaría
- Personal Técnico de Apoyo
- Unidad Funcional de Coordinación (UFC) del SNCG
- Sección de Diseño y Proyectos
- Sección de Coordinación, Evaluación y Seguimiento

Cada Dirección del Ministerio de Gobierno y Justicia designará un enlace a fin de que coordine con esta oficina las actividades de Género e Igualdad de Oportunidades para la Mujer, y las personas con discapacidad que lleven a cabo en su Dirección.

TERCERO: La Oficina de Igualdad de Oportunidades, tendrá entre sus funciones las que se señalan a continuación:

1. Coordinar y participar en el sector gubernamental en la formulación de Políticas, acciones, programas y proyectos

que favorezcan la plena integración de las mujeres así como de las personas con discapacidad dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

2. Asesorar a todas las direcciones y unidades administrativas y operativas del Ministerio en sus procesos de planificación, y promover las coordinaciones intra e interinstitucionales para garantizar la transversalización del enfoque de género y la integración de las personas con discapacidad en el Ministerio de Gobierno y Justicia.
3. Asesorar y revisar los proyectos de inversión institucionales, para garantizar la inclusión de la perspectiva de género y de personas con discapacidad, antes de ser enviados al Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP).
4. Garantizar la institucionalización de la aplicación de la perspectiva de género y la integración de las personas con discapacidad en todos los planes, programas, proyectos y estrategias que se desarrollen en el Ministerio de Gobierno y Justicia y sus dependencias.
5. Diseñar, promover, desarrollar planes, programas, proyectos con perspectiva e igualdad de oportunidades con sus respectivas evaluaciones en el Ministerio de Gobierno y Justicia y sus dependencias.
6. Promover la publicación y difusión de artículos, investigaciones, estudios e informes referentes a los avances en concepto de género e equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos del quehacer humano.
7. Identificar los diferentes proyectos que se puedan implementar en relación con la equidad e igualdad de oportunidades, en el Ministerio y sus dependencia.
8. Programar las actividades de capacitación institucional en conjunto con la Coordinación Técnica del Sistema Nacional de Capacitación en Género, la Secretaría Nacional para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, el Ministerio de Desarrollo Social y presentar informes de la ejecución de las mismas.
9. Coordinar los aspectos del plan de desarrollo Humano y económico concerniente a la Atención Integral a las Mujeres

en Condiciones de pobreza, y a las personas con discapacidad, para su ejecución a través de las dependencias ministeriales competentes.

10. Promover eventos y desarrollar herramientas de análisis y reflexión sobre la situación de la mujer y de las personas con discapacidad en el Ministerio de Gobierno y Justicia.
11. Coordinar la realización del Censo bianual, sobre la situación y condición de las mujeres y personas con discapacidad privadas de libertad, en todos los Centros de Rehabilitación Femeninos de la Dirección General del Sistema Penitenciario.
12. Recolectar el consolidado actualizado de la información estadística del Ministerio, según los indicadores de género del Sistema de Información Estadística con Enfoque de Género en Panamá (SIEGPA), y remitirlo a la Dirección Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República según periodicidad acordada.
13. Coadyuvar para garantizar un porcentaje no menor del cincuenta por ciento (50%) de participación de las diversas mujeres y de las personas con discapacidad en todos los órganos y estructuras de toma de decisiones y negociación de políticas públicas, a través de las dependencias ministeriales competentes.
14. Coordinar sus acciones de género con el Consejo Nacional de la Mujer (CONAMU), la Dirección Nacional de la Mujer (DINAMU) Sistema Nacional de Capacitación en Género (SNCG), el Sistema de Indicadores con Enfoque de Género de Panamá (SIEGPA) y Agencias de Cooperación Internacional, dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.
15. Coordinar las acciones para la inclusión de las personas con discapacidad con el Consejo Nacional Consultivo para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, (CONADIS), la Secretaria Nacional Para las Personas con Discapacidad (SENADIS), la Dirección Nacional de Personas con Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social y las Agencias de Cooperación Internacional dentro del ámbito de nuestro Ministerio.

16. Representar al Ministerio y participar de manera activa en la Red de Mecanismos Gubernamentales de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (REDMGIOM) y en el Sistema Nacional de Capacitación en Género (SNCG).
17. Participar en las realizaciones de investigaciones sobre la perspectiva de Género y otros asuntos críticos e innovadores relativos a la situación de la mujer en la sociedad panameña (Población, Salud, Derecho, Participación Social, Cultura, Educación, Mujer, Familia y otras).
18. Promover el desarrollo de compromisos y convenios que en materia de equidad e igualdad de género y equiparación de oportunidades para la mujer y las personas con discapacidad corresponden al Ministerio de Gobierno y Justicia.
19. Crear un centro de documentación bibliográfica e información actualizada en el Ministerio, concerniente a asuntos de la mujer y del ambiente.
20. Realizar periódicamente, eventos y acciones de divulgación institucionales sobre los derechos humanos de las mujeres y de las personas con discapacidad, con el fin de promover su ejercicio efectivo.
21. Elaborar y publicar un boletín o revista anual que recoja la información de logros que en materia de igualdad de oportunidades se han alcanzado, denuncias de iniquidades existentes y las actividades que en ese marco sean desarrolladas por la Oficina de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Gobierno y Justicia.

CUARTO: El Ministerio de Gobierno y Justicia dotará de recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para la efectiva ejecución del presente resuelto a la Oficina de Igualdad de Oportunidades y le asignará un rubro de su presupuesto cada año para el desempeño de sus funciones. Cada dirección operativa designará un enlace a fin de coordinar con la Oficina de Igualdad de Oportunidades los programas, proyectos y acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones establecidas en este Resuelto.

QUINTO: Dejar sin efectos el Resuelto N° 142 -R-111 del 27 de enero del 2005.

SEXTO: El presente resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HÉCTOR B. ALEMÁN E.
Ministro de Gobierno y Justicia



OLGA GOLCHER
Viceministra de Gobierno y Justicia

RESUELTO N° 646-R-273
(De 8 de agosto de 2005)

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada por los Actos Reformativos de 1978, por el Acto Constitucional de 1983, por los Actos Legislativos No. 1 de 1993, No. 2 de 1994 y Acto Legislativo No. 1 de 2004, en su artículo 252, establece que en cada provincia habrá un gobernador, representante del Órgano Ejecutivo en su circunscripción.

Que la Ley No. 2 de 2 de junio de 1987, modificada por la Ley No. 19 de 3 de agosto de 1992, al desarrollar el artículo 249 de la Constitución Política, (hoy en día artículo 252) señala las funciones de los gobernadores de las provincias de la República y establece que estos despachos estarán supeditados al Ministerio de Gobierno y Justicia, quien a su vez coordinará sus labores.

Que como parte del proceso de modernización, que ha trazado el Plan Nacional para el Desarrollo de la Provincia de Panamá (2004-2009), la Gobernación de

la Provincia de Panamá, ha presentado para la debida adopción, un Logotipo Institucional que representa una nueva imagen, así como la proyección, misión y visión de su estructura orgánica dentro de la administración pública.

Que la adopción de este Logotipo se hace necesario para garantizar una percepción e identificación inequívoca de este Despacho, a nivel provincial y nacional.

Que luego de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar oficialmente el Logotipo Institucional de la Gobernación de la Provincia de Panamá, que representa:

- A. El enlace de los nombres, Ministerio de Gobierno y Justicia y Gobernación de la Provincia de Panamá, representa la supeditación jerárquica, coordinación y trabajo en equipo.
- B. La circunferencia delimita la competencia territorial atribuida a la primera autoridad de la provincia.
- C. El fondo del bosquejo representa fortaleza y dinamismo de la gestión.
- D. El color verde simboliza la vitalidad de cada uno de sus distritos.



SEGUNDO: Se ordena la utilización del Logotipo de la Gobernación de la Provincia de Panamá, para ser utilizado como parte de su imagen en estandartes, papelería y demás artículos que se utilicen para identificar a este Despacho.

TERCERO: El presente resuelto deroga cualesquiera disposiciones preexistentes que le sean contrarias.

CUARTO: El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


OLGA GOLCHER
Ministra Encargada


DANILO TORO
Viceministro Encargado.

RESUELTO N° 652-R-275
(De 5 de agosto de 2005)

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que le corresponde a este Ministerio la organización, coordinación y funcionamiento de las distintas unidades administrativas, a fin de lograr la agilización y eficacia necesaria, en la realización de los proyectos que se ejecutan.

Que luego del estudio realizado en el área de auditorías financieras, operacionales, control interno y fiscalización en el manejo de los fondos de la institución, detectamos la necesidad de adecuar a los cambios en el sistema de administración pública acorde a las disposiciones legales vigentes, reestructurando su jerarquía y funciones definidas, en aras de desarrollar en este Ministerio, un mejor servicio y uso de los recursos del Estado

Que en virtud del estudio realizado, se hace necesario la creación de un instrumento legal que regule su funcionamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Créase la Oficina de Auditoría Interna, como una unidad administrativa, adscrita al Despacho Superior.

SEGUNDO: La Oficina de Auditoría Interna, tendrá como objetivo:

- Asegurar la efectiva rendición de cuentas sobre el uso adecuado de los recursos del Estado encomendados a su administración por medio de un sistema de contabilidad confiable y oportuno.

TERCERO: La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio, tendrá las siguientes funciones:

1. Organizar, planificar, dirigir y controlar las funciones a su cargo, en forma técnica, independiente y profesional.
2. Asegurar que las labores de los auditores estén enmarcadas en las normas, principios y procedimientos emitidos por la Contraloría General de la República y aquellas de carácter general que rigen la profesión del Contador Público Autorizado.
3. Formular un plan de actividades con base en los objetivos institucionales y la coordinación con las unidades administrativas.
4. Evaluar permanentemente los sistemas de operación, los sistemas computarizados y los procesos de control interno a ellos incorporados.
5. Buscar y proporcionar las recomendaciones apropiadas para mejorar las debilidades detectadas en las operaciones examinadas, garantizando la aplicación de las recomendaciones.
6. Actuar en todo tiempo, con imparcialidad en sus apreciaciones sobre los hechos y actos examinados, cumpliendo con los conceptos de ética profesional.
7. Asegurar la calidad profesional de los trabajos de su personal, dentro del marco legal y normativo vigente (principios éticos, normas de auditoría, reglamentos internos) etc.
8. Asegurar, luego de los trabajos realizados, la confidencialidad de la información evaluada.
9. Generar la actualización permanente de los conocimientos técnicos de los auditores en los diversos campos de su especialización institucional.

10. Mantener comunicación y coordinación permanente con la Contraloría General de la República y las firmas privadas de Auditoría, especialmente para formular el Plan Anual de auditoría y para asegurar el seguimiento de las recomendaciones resultantes de los trabajos ejecutados.
11. Recibir y atender denuncias y quejas de terceros acerca de los actos de manejo de los servidores públicos de las entidades.
12. Enviar oportunamente al titular de la institución (Ministros o Directores), los planes anuales e informes de auditoría que se desprendan de su trabajo, en los términos y plazos que establezca la normatividad correspondiente.
13. Una copia del Plan Anual y el Informe de Auditoría, serán enviados a la Contraloría General de la República.
14. Crear y mantener una imagen de credibilidad y alto nivel profesional en las ejecutorias de la unidad de Auditoría Interna y sus miembros.
15. Asegurar que los miembros de la unidad cumplan debidamente sus obligaciones a través de la planeación y ejecución del trabajo de auditoría conforme a las normas y procedimientos aplicables al ámbito gubernamental.
16. Ejecutar aquellas otras labores de control y verificación que le sean propias, en el marco funcional de cada institución pública.

CUARTO: La Oficina de Auditoría Interna, por su naturaleza, continuará siendo parte del grupo de unidades del nivel fiscalizador.

QUINTO La Oficina de Auditoría Interna tendrá la siguiente estructura orgánica y de personal.

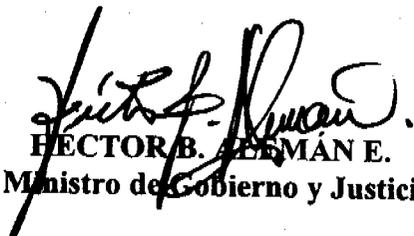
1. Un Jefe,
2. Un Subjefe,
3. Unidad de Secretaría.
4. Auditores Internos.
5. Asistentes de Auditores Internos.

SEXTO: El presente resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de agosto de 2005.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


OLGA GOLCHER
Viceministra de Gobierno y Justicia


HECTOR B. ALEMÁN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESUELTO N° 653-R-276
(De 5 de agosto de 2005)

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Administración de documentos, es un ente indispensable en la estructura orgánica de una institución, por lo que es necesario crear una unidad administrativa responsable de la administración de los documentos públicos que ingresan al Ministerio.

Que es responsabilidad de Ministerio velar por una organización ministerial funcional que permita la agilización de los servicios públicos que se prestan.

Que en virtud de lo antes expuesto, es necesario y conveniente la creación de esta unidad administrativa, tendiente a administrar y despachar la documentación interna que maneja el Ministerio, asignándole funciones específicas.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear el Departamento de Administración de Documentos, dentro del engranaje funcional y específico de la Dirección Administrativa del Ministerio de Gobierno y Justicia.

SEGUNDO: El Departamento de Documentos tendrá como objetivo y funciones las que se señalan a continuación:

OBJETIVO

- Centralizar la recepción, registro, codificación, control, distribución y preservación de los documentos que se tramitan en el Ministerio.

FUNCIONES

1. Brindar el servicio de información a los superiores, funcionarios e interesados sobre el destino de la correspondencia recibida y despachada.
2. Establecer la clave de codificación de la correspondencia recibida, mediante el código centralizado del Ministerio.
3. Mantener registros estadísticos del movimiento de la documentación recibida y despachada.

4. Recibir, registrar, retirar y distribuir interna y externamente las correspondencias, documentos y paquetes de las unidades administrativas centrales del Ministerio.
5. Prestar un eficaz y oportuno servicio de referencia, información y consulta de la correspondencia y archivo a los funcionarios del Ministerio que lo soliciten y que tengan alguna relación con los mismos.
6. Llevar un control de los documentos entregados, a través de formularios utilizados y de archivos ordenados, para una eficaz localización de la correspondencia.
7. Presentar a la Dirección Administrativa informes periódicos sobre las actividades, logros, problemas y sugerencias de mejoras al departamento de Administración de Documentos.
8. Realizar otras funciones que competen al ámbito de sus responsabilidades y que le sean encomendadas por el Superior Jerárquico.

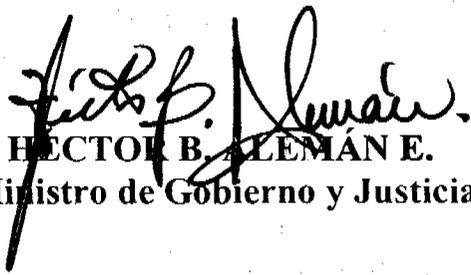
TERCERO: El Departamento de Administración de Documentos tendrá la siguiente Estructura de Personal:

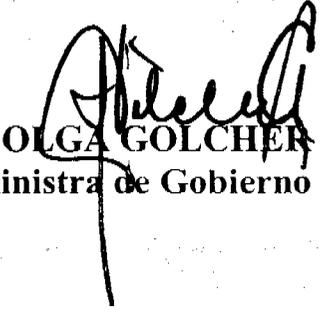
- Un Jefe
- Unidad de Secretaría
- Personal de apoyo

CUARTO: El presente resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


HECTOR B. ALEMÁN E.
Ministro de Gobierno y Justicia


OLGA GOLCHER
Viceministra de Gobierno y Justicia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

CONTRATO N° AL-1-28-05
(De 17 de junio de 2005)

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **RICAURTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, y **JAVIER L. DE LEÓN CÉSPEDES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 7-38-459, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONCOR, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil, a Ficha 11839, Rollo 498, Imagen 404, con Licencia Industrial N° 3977 de 17 de septiembre de 1980, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2004-0-09-0-08-LP-000069-1**, para la "**REHABILITACIÓN DEL CAMINO C.P.A. – LLANO DE LA CRUZ – LA PEANA – EL FORESTAL, PROVINCIA DE VERAGUAS**", celebrada el día 7 de mayo de 2004, adjudicada mediante Resolución N° AL-33-05, de 3 de mayo de 2005, hemos convenido en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la "**REHABILITACIÓN DEL CAMINO C.P.A. – LLANO DE LA CRUZ – LA PEANA – EL FORESTAL, PROVINCIA DE VERAGUAS**", de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, y que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

Capabase, Material Selecto, Primer y Segundo Sello, Escarificación y Conformación de Calzada, Riego de Imprimación.

Además: Cuneta Pavimentada en "V" (de 45 cm), Hormigón Reforzado, Clase 210 kg/cm², Franjas Reflectantes Continuas Blancas, etc.

SEGUNDA: SUMINISTROS A CARGO DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato
2. El Pliego de Cargos
 - Adendas
 - Condiciones Especiales
 - Condiciones Generales
 - Especificaciones Suplementarias
 - Especificaciones Técnicas
 - Planos
 - Otros Anexos (cuando se incluyan)
3. Notas Aclaratorias (durante el Proceso de Licitación)
4. La Propuesta
5. Documentos de Precalificación (cuando ésta se haya realizado)

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

QUINTA: IMPORTE DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA BALBOAS CON 40/100 (B/. 1,874,930.40)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, incluyendo el 5% del ITBMS, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, desglosado de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
OBRA	2,000.00	0.09.1.5.001.02.44.503 de la vigencia fiscal del año 2005.
	1,783,648.00	Diferencia con cargo a la vigencia fiscal del año 2006.
ITBMS	89,282.40	Con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2006.

EL ESTADO aportará la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 91/100 (B/.56,247.91)** que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y El Gobierno de la República de Panamá, que será pagada con cargo del Presupuesto de la Vigencia Fiscal del año 2006.

SEXTA: FORMA DE PAGO

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMA: FIANZAS.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento N° 070-001-000001441-000000 de la **Cía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 25/100 (B/.937,465.25)**, con una vigencia de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS**

CALENDARIO, a partir de la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENA: CUOTAS SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DÉCIMA: SEÑALIZACIONES.

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta **DOS (2)** letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA, de incluir el Contrato la construcción de algún puente, suministrará e instalará por su cuenta, **DOS (2)** Placas de Marmolina, en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construya. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMA PRIMERA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y

renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero y a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMA SEGUNDA: INICIO DE LOS TRABAJOS.

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA CUARTA: NULIDAD.

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará la validez del resto de las cláusulas.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

a) Para **EL ESTADO**: Ministerio de Obras Públicas
Administración Nacional de Inspección
Edificio 1014, Curundú
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

b) Para **EL CONTRATISTA**: Vía Cincuentenario, Esquina con Calle 15 Bis
Dirección Postal 6-2267, El Dorado
Teléfonos: 271-0548 FAX: 271-0479

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR LOS MATERIALES USADOS.

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMA OCTAVA: MULTA.

Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 97/100 (B/ 624.97)**, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMA NOVENA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES** según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

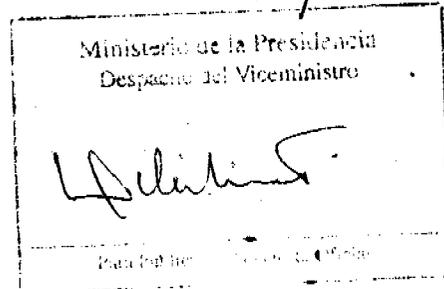
Para constancia de lo convenido se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005).

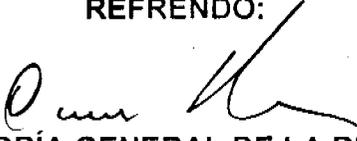

CARLOS ALBERTO VALLARINO
 Ministro de Obras Públicas



POR EL CONTRATISTA


JAVIER L. DE LEÓN CÉSPEDES
 Cédula N° 7-38-459
CONCOR, S.A.
 REFRENDO:




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, veintidós (22) de junio de 2005

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 2005-149
 (De 26 de julio de 2005)

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Adriano Mendieta, abogado en ejercicio, con oficinas en la Ciudad de Santiago, calle décima final, urbanización las Acacias, Local N°.9, en su condición de

Apoderado Especial del Señor **MILTON ALONSO ORTEGA ARANDA**, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 100 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, la cual ha sido identificada con el símbolo **MAOA-EXTR(piedra de cantera)2004-15**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a el Lic. Adriano Mendieta, por el señor **MILTON ALONSO ORTEGA ARANDA**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Declaración Jurada (notariada);
- d) Capacidad Técnica y Financiera;
- e) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- f) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- g) Declaración de Razones;
- h) Estudio de Impacto Ambiental;
- i) Recibo de Ingresos N°50762 de 27 de mayo de 2004, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada  encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

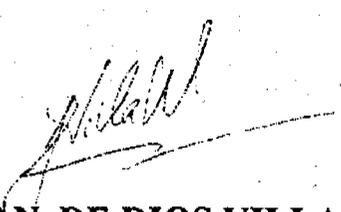
PRIMERO: Declarar al señor **MILTON ALONSO ORTEGA ARANDA**, **Elegible** de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 100 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, de acuerdo a los planos identificados con los números 2004-57 y 2004-58;

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de el señor **MILTON ALONSO ORTEGA ARANDA**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.



RNDr. JUAN DE DIOS VILLA
Director General de Recursos Minerales, a.i.



LIC. ANIBAL VALLARINO
Subdirector General de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese:

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Adriano Mendieta, abogado en ejercicio, con oficinas en la Ciudad de Santiago, calle décima final, urbanización las Acacias, Local N°.9, en su condición de Apoderado Especial del Señor **MILTON ALONSO ORTEGA ARANDA**, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 100 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, la cual ha sido identificada con el símbolo **MAOA-EXTR(piedra de cantera)2004-15**; las cuales se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°44'17.93" de Longitud Oeste y 8°11'05.11" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,296.00 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°43'35.58" de Longitud Oeste y 8°11'05.11" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,200.00 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°43'35.58" de Longitud Oeste y 8°10'26.04" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección N 66° 40' 56.25" W por una distancia de 757.90 metros hasta llegar al Punto N°4, Cuyas coordenadas geográficas son 80°43'58.32 de Longitud Oeste y 8°10'35.81 de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección N 33° 41' 24.24" W por una distancia de 1,081.66 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 100.0 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 26 de julio de 2005



RNDr. JUAN DE DIOS VILLA
Director General de Recursos Minerales, a.i.

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 533
(De 25 de mayo de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

*Que el licenciado **EDUARDO VIETO MIRONES**, varón, panameño, con oficinas ubicadas en avenida Samuel Lewis, Torre Generalli, piso 1, ciudad de Panamá; lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora **BERTA A. VELARDE E.**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-314-323, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA.***

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.*
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.*
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licenciados **IRIS SAIED TORRIJOS** y **ELBA BETHANCOURT**;*

por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionario para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.

- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia de culminación de Licenciatura en Inglés con énfasis en traducción, Certificada por la Universidad Latina
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los **Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo**, reformados por la **Ley 59 de 31 de julio de 1998**;

RESUELVE:

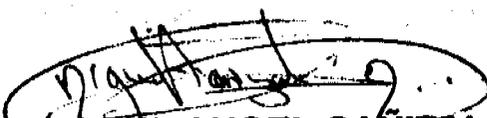
ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora, **BERTA ALICIA VELARDE ESPINOSA** con cédula de identidad personal 8-314-323, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN BOSCO BERNAL
Ministro


MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Viceministro

CAJA DE AHORROS
RESOLUCION N° JD N° 23-2005
(De 7 de julio de 2005)

Por la cual se aprueba el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, en uso de sus atribuciones reglamentarias contenida en la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 (Orgánica de la Caja de Ahorros), y

CONSIDERANDO:

1. *Que el artículo 9 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 (Orgánica de la Caja de Ahorros) establece que el manejo y administración de la Caja de Ahorros estará a cargo de un Gerente General, y de una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros principales.*
2. *Que se hace necesario adoptar un nuevo Reglamento Interno que describa las funciones del Presidente y del Secretario de la misma; la forma en que se debe llevar a cabo las reuniones y deliberaciones; el procedimiento para adoptar las decisiones y otras materias relacionadas.*
3. *Que dentro de las atribuciones reglamentarias que tiene la Junta Directiva está, pues, la de dictar su Reglamento Interno (Artículo 14, numeral 13 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000).*
4. *Que tomando en cuenta las consideraciones anteriores, la Junta Directiva aprueba su Reglamento Interno.*

RESUELVE:

ARTICULO 1. *Aprobar en todas sus partes el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, conforme a las siguientes disposiciones:*

CAPÍTULO PRIMERO

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regula el funcionamiento interno de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMPOSICIÓN

ARTICULO 2. La Junta Directiva de la Caja de Ahorros está integrada por cinco (5) Directores Principales, con igual número de Suplentes. Cuando actúen en lugar de un Director Principal, los Suplentes tendrán los derechos, obligaciones, funciones y responsabilidades establecidos para los Directores Principales.

ARTICULO 3. La Junta Directiva contará con un Presidente y un Vice - Presidente elegido de entre sus miembros por los Directores Principales o quienes en la reunión respectiva ejerzan las funciones de Directores Principales, para un período de un año contado a partir de la fecha de su elección. Los Dignatarios podrán ser reelegidos para nuevos períodos.

La Junta Directiva contará igualmente con un Secretario, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos por el artículo 21 de la Ley Orgánica, a saber: Ser panameño y graduado en Derecho con cinco (5) años de ejercicio profesional.

En ausencia del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones y en ausencia del Secretario, ejercerá sus funciones la persona que a tales efectos designe el Gerente General y cumpla con los requisitos para desempeñar dicho cargo.

En caso de que en una reunión, no asistan ni el Presidente, ni el Vice-Presidente y exista el quórum reglamentario, dé entre los Directores presentes, el Pleno deberá elegir a uno para que actúe como Presidente Ad - Hoc.

Sólo podrán optar a ser dignatarios de la Junta Directiva, salvo el cargo de Secretario, los Directores Principales.

ARTICULO 4. En ausencia temporal del Director Principal, actuará uno de los Directores Suplentes. En caso de producirse ausencia absoluta de un Director, la Junta Directiva informará de tal circunstancia al Órgano Ejecutivo, para que, proceda al nombramiento de su reemplazo.

CAPÍTULO TERCERO

FUNCIONES

ARTICULO 5. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Dirigir el debate de los temas sometidos a consideración de este organismo y conceder el uso de la palabra.
- c. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- d. Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas y resoluciones de la Junta Directiva.
- e. Representar a la Junta Directiva en los actos y misiones que ésta le encomiende.
- f. Informar a los Directores sobre la correspondencia e informaciones dirigidas a la Junta Directiva por conducto del Presidente.
- g. Cualesquiera otras señaladas en la Ley o en los reglamentos.

ARTICULO 6. Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a. Preparar y remitir a los Directores y al Gerente General, la Agenda del Día propuesta para cada reunión, así como la documentación atinente a la misma, con una anticipación no menor de dos días hábiles, salvo que la Junta Directiva disponga algo distinto.
- b. Verificar la existencia de quórum necesario para celebrar reuniones de la Junta Directiva y verificar que las decisiones de la Junta Directiva se han adoptado con el quórum decisorio requerido.

- c. Levantar las actas de las reuniones, firmarlas y llevar el archivo de las mismas.
- d. Coadyuvar con el Presidente y demás Directores en el ejercicio de sus funciones.
- e. Suscribir las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y, conjuntamente con el Presidente, suscribir las decisiones que adopte la Junta Directiva que consten en Resoluciones o en otros instrumentos.
- f. Expedir certificaciones y copias sobre actos de la Junta Directiva.
- g. Hacer de conocimiento del Gerente General y del Sub-Gerente General, las decisiones de la Junta Directiva.
- h. Las demás que señale la Junta Directiva y la Ley Orgánica de la Caja de Ahorros.

ARTICULO 7. La Junta Directiva o el Secretario contará con el personal necesario para cumplir con sus funciones, el cual le será suministrado por la Gerencia General de la Institución.

ARTICULO 8. Son funciones de la Junta Directiva las establecidas en el Artículo 14 de la Ley 52 de 2000, principalmente, así como las derivadas de los Artículos 5, 15, 17,22 (numerales 7, 29 y 30) 23, 26, 28, 29, 33, 36, 37, 38, 43, 47, 48 y 49 de la misma Ley.

La Junta Directiva tendrá en consecuencia los siguientes deberes y facultades:

1. Reunirse, por lo menos, una vez al mes por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, del Gerente General o por iniciativa de tres Directores principales.
2. Fijar el sueldo y los gastos de representación del Gerente General.
3. Aprobar la creación de sucursales, agencias y establecimientos bancarios en general, propuesta y debidamente sustentada con su respectivo estudio de factibilidad por el Gerente General.
4. Resolver todas las cuestiones que le someta a su consideración el Gerente General o cualquiera de los Directores.
5. Aprobar el presupuesto de funcionamiento e inversiones.
6. Establecer, con la recomendación del Gerente General, las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución, de acuerdo con la política de desarrollo económico establecida por el Órgano Ejecutivo. Para tal efecto, dictará los reglamentos internos que sean necesarios para la buena marcha de la Institución.
7. Aprobar o improbar las operaciones crediticias propuestas a la Caja de Ahorros por sumas que excedan el monto de doscientos mil balboas (B/.200,000.00), cuya composición, organización y funcionamiento serán determinados en el reglamento propuesto por el Gerente General y

aprobado por la Junta Directiva. Las operaciones entre cien mil un balboas (B/.100,001.00) y doscientos mil balboas (B/.200,000.00) serán aprobadas por el Comité de Crédito Nacional y ratificadas por la Junta Directiva.

Cuando se trate de solicitudes de préstamos o facilidades crediticias debidamente garantizadas mediante la pignoración de depósitos establecidos en la Caja de Ahorros, éstas podrán ser autorizadas por el Gerente General, con independencia del monto de que se trate, siguiendo los parámetros establecidos en las políticas de crédito correspondientes.

8. Aprobar las políticas o los reglamentos que regirán para el otorgamiento de créditos, los cuales serán propuestos por el Gerente General.
9. Adoptar el reglamento mediante el cual se establezcan los términos y las condiciones de negociación de créditos y de su refinanciamiento, de los convenios de pago en caso de mora, así como de la celebración de contratos de transacción.

En todo caso, la renegociación de intereses generados no contabilizados como devengados, provenientes de créditos morosos, no podrá verificarse en créditos otorgados durante una misma administración de la Caja de Ahorros.

10. Adoptar los reglamentos que regirán el procedimiento para la selección de contratista y la celebración de contratos en general para la ejecución de obras, la adquisición, venta o arrendamiento de bienes, la prestación de servicios, la operación o administración de bienes y la gestión de funciones administrativas, en forma directa, localmente o en el extranjero, con el fin de garantizar la mejor calidad, los precios más favorables, la eficiencia y la competitividad, ya sea que se trate de bienes, servicios u obras necesarios para el ejercicio y desarrollo del negocio de banca, o de bienes, servicios u obras necesarios para el ejercicio y desarrollo de sus funciones administrativas, en los términos que establecen el numeral 30 del artículo 22 de la presente Ley y el artículo 2 de la Ley 56 de 1995, sobre contratación pública, la cual se aplicará en forma subsidiaria.
11. Autorizar la contratación de auditores externos, a fin de cumplir con los requerimientos que establezcan el régimen bancario y la Superintendencia de Bancos.
12. Autorizar la contratación de consultores para temas específicos.
13. Aprobar su Reglamento Interno.
14. Determinar el porcentaje de la cartera crediticia que se destinará al financiamiento de la micro y pequeña empresa
15. Todas las demás que le señale expresamente la ley.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS REUNIONES

ARTICULO 9. Las reuniones son ordinarias y extraordinarias.

REUNIONES ORDINARIAS. La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias, por derecho propio, por lo menos una vez al mes, el día que así se haya acordado con anticipación en reunión plenaria de la Junta Directiva. En caso de suspensión de la reunión, el Presidente de la Junta Directiva, directamente o por conducto del Secretario o del Despacho del Gerente General, avisará a los demás Directores.

PARRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto no decida la Junta Directiva lo contrario, las reuniones ordinarias se celebrarán conforme al calendario de reuniones aprobado por aquella.

REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Sin perjuicio de las reuniones Ordinarias, el Presidente de la Junta Directiva, el Gerente General o tres Directores principales podrán solicitar la convocatoria a reunión Extraordinaria de la Junta Directiva, para considerar temas con carácter de urgencia, o para recibir información del Gerente General. También podrá destinarse la reunión extraordinaria a considerar temas específicos para aligerar las agendas de las reuniones ordinarias. La convocatoria deberá cursarse por conducto del Presidente o del Secretario.

No obstante, los Directores podrán reunirse en cualquier momento sin convocatoria previa, si la totalidad de los Directores Principales o aquellos que actúen en reemplazo de los Principales, renuncian a tal derecho.

ARTICULO 10. La agenda propuesta para cada reunión ordinaria incluirá entre otros los temas siguientes:

- a) Aprobación de la Orden del Día.
- b) Consideración del Acta o Actas de la Reunión anterior.
- c) Informe de Comisiones.
- d) Informe del Gerente General.
- e) Informes y correspondencia, si los hubiere.
- f) Temas sometidos a la consideración de los Directores.
- g) Lo que propongan los Señores Directores.

Los proyectos de Actas distribuidos con anterioridad, se darán por leídos, por lo que no será necesaria la lectura del acta proyectada durante la reunión, salvo petición en contrario de cualquiera de los Directores. Sin embargo, el texto final deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

ARTICULO 11. La presencia de por lo menos tres (3) Directores es necesaria para que la reunión tenga lugar.

El acta de la reunión expresará las condiciones de realización de la misma, las consideraciones y decisiones adoptadas, y será presentada para la consideración y aprobación del Pleno de la Junta Directiva dentro de las dos reuniones ordinarias posteriores. El acta final aprobada será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

ARTICULO 12. Si no existiera quórum a la hora convocada para el primer llamado a reunión, el Presidente podrá aguardar hasta la hora siguiente para verificar nuevamente la constitución del quórum mediante un segundo llamado. De presentarse algún Director Principal o Suplente, luego de una hora de haber iniciado la reunión, dicho Director Principal o Suplente tendrá derecho a voz pero no a voto. De no existir el quórum requerido, luego del segundo llamado a reunión, los Directores presentes podrán retirarse, aunque sin derecho a percibir

dieta alguna. En tal caso se convocará inmediatamente a reunión para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

Corresponderá al Presidente y al Secretario verificar la hora de llegada de cada Director a la Sala de Reuniones.

ARTICULO 13. Verificado el quórum requerido, el Presidente declarará iniciada la reunión y someterá la Agenda propuesta a los Directores para su aprobación en la forma presentada o con las modificaciones que acuerden.

ARTICULO 14. Directores Suplentes. Los Suplentes podrán asistir en tal calidad a todas las reuniones de Junta Directiva y tendrán derecho a voz, únicamente. Cuando asistan y actúen en lugar de un Director Principal, así lo expresarán desde el primer momento para que su presencia y su votación cuenten para la verificación del quórum requerido y para la votación.

Queda entendido que la asistencia de los Suplentes a las reuniones es voluntaria. En tal virtud, su asistencia no causará dietas en su favor, salvo cuando actúen en reemplazo de un Principal.

Las disposiciones sobre confidencialidad y conflictos de intereses aplicables a los Directores Principales serán aplicables igualmente a los Suplentes cuando actúan en tal calidad.

ARTICULO 15. El Gerente General deberá asistir a las reuniones de la Junta Directiva. Tendrá derecho a emitir concepto sobre cada asunto deliberado, pero si su concepto no fuese favorable, conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 52 de 2000, se requerirá el voto favorable de cuatro (4) Directores para adoptar una decisión en contrario.

El Gerente General podrá hacerse acompañar del personal de la Caja de Ahorros y/u otras personas que estime necesario para participar en temas específicos, para quienes deberá solicitar cortesía de sala al Pleno de la Junta Directiva. Agotado el tema específico, el personal de apoyo se retirará, salvo solicitud en contrario del Gerente General.

El Sub-Gerente General, mientras actúe exclusivamente como tal, podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz únicamente. No obstante, cuando actúe en condición de Gerente General Encargado, el Sub Gerente General tendrá los derechos, obligaciones, funciones y responsabilidades establecidos en el presente Reglamento para el Gerente General.

ARTICULO 16. La Junta Directiva, por conducto del Presidente, si así lo decide, podrá extender invitaciones a personas naturales y a los representantes de personas jurídicas, a objeto de que brinden asesoría o explicaciones sobre asuntos de interés para la Caja de Ahorros. Las personas así invitadas accederán a la sala de reuniones una vez aprobada la cortesía de sala. Cuando el Presidente lo indique, intervendrán para los fines exclusivos de la invitación, y se retirarán agotada su presentación.

Igualmente, podrá concederse cortesía de sala a personas que así lo hayan solicitado a la Junta Directiva. Los Directores tendrán derecho a formular las preguntas y a solicitar las aclaraciones que estimen convenientes.

CAPITULO QUINTO**DE LAS DISCUSIONES**

ARTÍCULO 17. Discusión es la intervención oral que hacen los miembros de la Junta Directiva sobre los asuntos presentados a su consideración. La discusión la abrirá el Presidente, quien someterá a consideración del pleno todas las proposiciones que se presenten.

ARTÍCULO 18. En cada tema participarán todos los Directores que así lo deseen, por un tiempo máximo de quince minutos, sin más restricciones que las de mantenerse dentro del tema que se discute y procurando guardar el orden y respeto hacia sus colegas. Subsecuentemente, los mismos Directores que intervinieron una vez podrán hacerlo nuevamente en una segunda ocasión por un término máximo de cinco minutos. El control del tiempo de cada intervención será responsabilidad del Presidente, quien podrá delegar tal responsabilidad en el Secretario.

ARTÍCULO 19. Cuando un determinado tema fuese discutido **ampliamente** por más de una hora y aún hubiesen Directores interesados en intervenir, el Presidente por derecho propio o a solicitud de algún Director, consultará al Pleno si se considera lo suficientemente ilustrado y acto seguido concederá la palabra únicamente a los Directores que hasta ese momento hayan manifestado interés en intervenir, luego de lo cual dará por terminada la discusión y en caso de tratarse de una propuesta, la someterá a votación inmediatamente.

ARTÍCULO 20. Abierta la discusión de un tema, además de las opiniones que externen los Directores sobre el mismo, sólo se admitirán las proposiciones o peticiones siguientes:

1. La modificación o cambios de algún aspecto del tema en debate.
2. Una reclamación de orden.
3. Un informe oral o la lectura de algún documento que guarde relación con lo que se discute.
4. La verificación de quórum.
5. Que se extienda la cortesía de la sala.
6. Solicitud de suspensión de la discusión por estar el pleno debidamente ilustrado.
7. Solicitud de Urgencia Notoria y Alteración del Orden del Día.

ARTÍCULO 21: El Director que interviniera ante el Pleno, sólo podrá ser interrumpido, para ser llamado al orden, para una cuestión de orden o para ser interpelado, si tiene a bien consentir en la misma.

ARTÍCULO 22: El presidente llamará a un Director en el uso de la palabra, al orden:

1. Cuando profiera expresiones ofensivas contra cualquier persona;
2. Cuando irrespete al Presidente de la Junta Directiva o desconozca su autoridad;
3. Cuando irrespete al Gerente General, Sub - Gerente General u otro Director;
4. Cuando se exprese en forma descortés contra cualquier persona a quien la Junta Directiva le haya concedido cortesía de sala; y
5. Cuando utilice lenguaje impropio o inadecuado.

Parágrafo: El Presidente tendrá igual obligación de guardar la compostura y comportamiento con respecto a los presentes, en la misma forma en que se le exige al resto de los Directores. El Presidente podrá ser llamado al orden por cualesquiera de los Directores presentes en la reunión.

ARTÍCULO 23. Cualquier Director puede solicitar la palabra para una "cuestión de orden" en los siguientes casos:

1. Cuando no se siguen las reglas del debate establecidas en el presente Reglamento Interno
2. Cuando, por cualquier circunstancia, la dirección del debate no lleva el orden de quienes solicitan el uso de la palabra.
3. Cuando un Director en el uso de la palabra, no está tratando el tema que se discute.
4. Para solicitar la alteración del orden del día.
5. Para solicitar la verificación de quórum.
6. Para solicitar un receso.
7. Para solicitar que se informe sobre el tema o proposición en discusión.

ARTÍCULO 24. Cuando se llame al orden a un orador, éste cesará inmediatamente en el uso de la palabra. El Director que hace el llamado al orden expondrá, en no más de dos minutos, los motivos de su solicitud.

El Director llamado al orden podrá presentar su defensa en igual tiempo, y luego de esto, el Presidente fallará acerca de si el Director ha faltado o no al orden.

En caso que el Presidente falle en el sentido de que el Director en uso de la palabra, ha faltado al orden, se lo señalará ante el Pleno y le solicitará que se circunscriba a la cuestión debatida. Si el Director persistiere, el Presidente le negará el derecho de continuar en el uso de la palabra con respecto al asunto que se debate.

Con respecto a los llamados al orden que se hagan al Presidente, corresponderá al Pleno decidir sobre la procedencia o no de los mismos.

ARTÍCULO 25. Durante las reuniones, todas las disposiciones, resoluciones o decisiones del Presidente, son apelables ante el Pleno y revocables por éste, con las excepciones aquí establecidas. En estos casos el apelante tendrá un tiempo máximo de diez minutos para sustentar la apelación, seguidamente el Presidente tendrá igual término para sustentar su decisión y luego el Presidente someterá a votación del Pleno, la disposición, resolución o decisión.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 26. Las Actas contarán con numeración corrida por cada año; se llevarán de manera temática, principalmente, sin perjuicio de que registren de manera precisa la orientación de las deliberaciones, los incidentes que se produzcan durante la reunión o por situaciones referentes a conflictos de intereses y cualquier otra información que los Directores soliciten que se consigne en el Acta. Concluida la reunión, el Presidente la declarará cerrada.

Los proyectos de las Actas se someterán a la consideración de los Directores para su adopción como Actas, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 12 del presente Reglamento.

ARTICULO 27. Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán en la sede de la Casa Matriz de la Caja de Ahorros o en el lugar que para tales propósitos disponga la Junta Directiva, y tendrán una duración no mayor de cuatro (4) horas, término que podrá prorrogarse por decisión de los Directores presentes o a solicitud del Gerente General, si el mismo considera la existencia de temas importantes que así lo ameriten.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS DECISIONES

ARTICULO 28. Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas por la mayoría del quórum existente, salvo que el Gerente General exprese su concepto desfavorable a la decisión, en cuyo caso se requerirá de por lo menos cuatro (4) votos afirmativos de los Directores, según lo previsto en el Artículo 13 de la Ley 52 de 2000.

Los votos de los Directores para adoptar decisiones de la Junta Directiva se comunicarán de viva voz en reuniones sostenidas para el efecto con la presencia física de cada Director.

El acta de la reunión expresará las decisiones así adoptadas.

ARTICULO 29. Las decisiones de la Junta Directiva podrán adoptarse en forma de resoluciones, de otro instrumento o simplemente hacerse constar en el Acta de la reunión.

En todo caso, deberán constar en resolución motivada, aquellas resoluciones que afecten derechos subjetivos de terceros, aquellas que decidan recursos interpuestos ante la Junta Directiva y las que aprueban reglamentos y otros actos que deban publicarse en la Gaceta Oficial.

ARTICULO 30. Sin en cualquier momento, en el curso de la reunión, o para la adopción de la decisión, surgiere en un Director conflicto de interés con relación al tema objeto de la deliberación, éste se declarará impedido y se abstendrá de participar tanto en la consideración del tema como en la decisión. Si hubiere duda en el Director sobre la existencia del conflicto, el resto de los Directores resolverá en su ausencia sobre el impedimento.

Lo dispuesto en este Artículo se aplicará igualmente respecto del Gerente General y del Sub-Gerente General en lo que sea pertinente.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 31. La Junta Directiva, para el mejor cumplimiento de sus funciones y el cumplimiento de las disposiciones expedidas por la Superintendencia de Bancos, nombrará Comisiones integradas por sus miembros para analizar temas o materias específicas y formular las recomendaciones pertinentes. Las Comisiones podrán tener períodos fijos o designarse en forma permanente por todo el período de nombramiento de los Directores.

Las Comisiones estarán integradas por los Directores que el Presidente designe entre los Directores Principales y/o los Suplentes.

Las Comisiones contarán con el apoyo de la Gerencia General, del Secretario de la Junta Directiva, al igual que del resto del personal de la Secretaría, así como de los ejecutivos de la Institución que sean afines con las tareas de cada Comisión.

En la designación de los miembros de la Comisiones, el Presidente tendrá en cuenta la disponibilidad e interés de los propios Directores, así como la experiencia y conocimientos en la materia respectiva.

ARTICULO 32. Sin perjuicio de lo antes indicado, serán comisiones permanentes de la Junta Directiva las siguientes: Comisión de Auditoria, Comisión de Activos y Pasivos y Comisión de Buen Gobierno Corporativo, las cuales estarán conformadas por tres Directores principales o Suplentes más un Director como miembro alterno y el cual será convocado a las reuniones de la Comisión correspondiente en caso de que haga falta completar el quórum necesario. La concurrencia de al menos dos (2) Directores, a las reuniones de la comisión constituirá el quórum necesario para que las mismas sesionen.

No obstante lo anterior, el Pleno podrá cuando lo considere necesario por iniciativa de alguno de los Directores o del Gerente General, establecer comisiones accidentales con la participación conjunta de Directores y personal administrativo de la Caja de Ahorros para adelantar aquellas tareas que le asigne el Pleno.

CAPITULO NOVENO

DE LAS DIETAS

Sección Primera

Las Dietas por la asistencia a las reuniones del Pleno

ARTICULO 33. Los Directores Principales y los Suplentes cuando reemplacen a un principal, tendrán derecho a recibir dietas por su asistencia a las reuniones de Junta Directiva.

El monto de la dieta por la asistencia a las reuniones será fijado por el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo, tal como lo señala el artículo 9 de la Ley 52 de 2000 (Ley Orgánica de la Caja de Ahorros).

Sección Segunda

Las Dietas por la asistencia a las reuniones de las Comisiones Permanentes

ARTÍCULO 34. Los Directores Principales y los Suplentes tendrán derecho a recibir dietas por su asistencia a las reuniones de las Comisiones Permanentes conforme lo determine la Junta Directiva.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 35. Esta Resolución deroga en todas sus partes la Resolución No.6 de 20 de noviembre de 1996 de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros y toda disposición reglamentaria que le sea contraria.

ARTICULO 36. El presente Reglamento empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

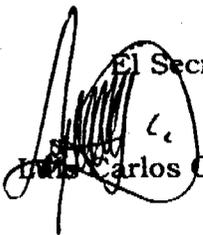
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes julio del año dos mil cinco (2005).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

El Presidente


Rogelio Alemán

El Secretario


Carlos Cabezas

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION Nº 166-2005
(De 19 de julio de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 17 de junio de 2005, **Mónica García de Paredes de Chapman**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por ella;

Que el día 6 de julio de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Mónica García de Paredes de Chapman** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, según informe que reposa en el expediente de fecha 11 de julio de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 15 de julio de 2005 la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Mónica García de Paredes de Chapman** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

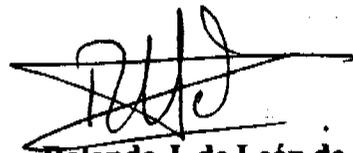
PRIMERO: **EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Mónica García de Paredes de Chapman**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-262-262

SEGUNDO: **INFORMAR** a **Mónica García de Paredes de Chapman**, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.275) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

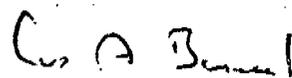
TERCERO: **ADVERTIR** a **Mónica García de Paredes de Chapman** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

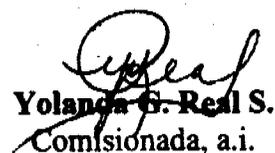
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yolanda G. Real S.
Comisionada, a.i.

RESOLUCION Nº 167-2005
(De 19 de julio de 2005)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 17 de septiembre de 2004, **Simone Abras Bernal**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por ella;

Que el día 5 de julio de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Simone Abras Bernal** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, según informe que reposa en el expediente de fecha 11 de julio de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 14 de julio de 2005 y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Simone Abras Bernal** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a **Simone Abras Bernal**, portadora de la cédula de identidad personal No. PE 5-873.

SEGUNDO: INFORMAR a Simone Abras Bernal , que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 274) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

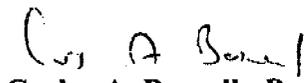
TERCERO: ADVERTIR a Simone Abras Bernal que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yolanda G. Real S.
Comisionada, a.i.

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
RESOLUCION CTNA N° 01-05
(De 13 de julio de 2005)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PAGO POR LAS AUTORIZACIONES Y REGISTROS DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN A LA PRODUCCIÓN Y/O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS”.

El Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), en uso de las facultades que le confiere la Ley y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 11 de la ley 22 de 30 de enero de 1961, establece que “Toda persona natural o jurídica, empresas privadas, etc., que se dediquen a la fabricación, preparación, o importación para la venta y suministro al público de materiales y equipos, para la producción agropecuaria, o a ofrecer consejos profesionales sobre las Ciencias Agrícolas, deberán inscribirse en un libro de Registro que llevará el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. El Consejo Técnico Nacional de Agricultura velará porque se cumplan estas disposiciones de acuerdo con las necesidades particulares de cada caso”.

SEGUNDO: Que igualmente el literal I del artículo 1 del Decreto 265 de 24 de septiembre de 1968, establece que es competencia de este Consejo Técnico "Hacer pagar a los interesados por la expedición de certificados de idoneidad, autorizaciones, etc. en la cantidad y forma que establece el Reglamento Interno del Consejo Técnico Nacional de Agricultura, cumpliendo con las disposiciones que establece la Constitución y las Leyes de la República".

RESUELVE

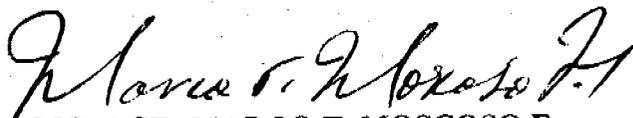
ARTICULO UNICO: Establecer los siguientes pagos anuales para los Registros y Autorizaciones de las Personas Naturales y Jurídicas que se dediquen a la Producción y/o Actividades Agropecuarias:

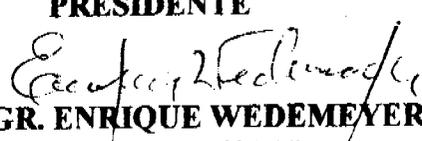
Empresas con un capital de hasta B/ 50,000.00.....B/ 75.00
 Empresas con un capital de B/ 51,000.00 a B/ 150,000.00.....B/ 110.00
 Empresas con un capital de B/ 151,000.00 en adelante.....B/ 200.00
 Para las Licitaciones de Proyectos Agropecuarios.....B/ 275.00

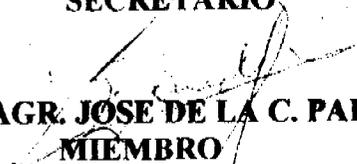
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 11 de la Ley 22 de 30 de enero de 1961 y el literal I del Artículo 1 del Decreto 265 de 24 de septiembre de 1968.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


 ING. AGR. JUAN DE DIOS CEDEÑO A.
 PRESIDENTE


 ING. AGR. MARCO T. MOSCOSO F.
 SECRETARIO


 ING. AGR. ENRIQUE WEDEMAYER
 VICE PRESIDENTE


 ING. AGR. JOSE DE LA C. PAREDES
 MIEMBRO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
 CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS
 ACUERDO MUNICIPAL N° 15
 (De 7 de julio de 2005)

Por el cual se autoriza la segregación, y adjudicación, a título de compra venta, de un lote de terreno, que forma parte de la Finca número 8891, Tomo número 1377, Folio número 412 propiedad del Municipio de Macaracas, a favor de Agustín Rodríguez Osorio

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS
 En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1- Que el señor Agustín Rodríguez Osorio, con cédula de identidad personal número 7-71-475; solicitó formalmente la adjudicación a título definitivo de compra venta, sobre un lote de terreno,

que forma parte de la Finca número 8891, inscrita en el Registro Público al Tomo número 1377, Folio número 412, de propiedad del Municipio de Macaracas; con una superficie de cuatro mil novecientos setenta y tres metros cuadrados, con noventa y cinco decímetros cuadrados (4,973.95 Mts.2).

2- Que el lote mencionado se encuentra localizado en el sector Llano de Los Osorio, corregimiento de llano de Piedra, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, dentro de los siguientes colindantes: Norte Callejón. Sur propiedad de la señora Evelina Rodríguez Osorio. Este Rodadura de Asfalto hacia el centro del pueblo y La Mesa. Oeste propiedad de la señora Evelina Rodríguez Osorio y el señor agustín Rodríguez Osorio.

3- Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1,973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1,984, decretar la venta de Bienes Municipales.

ACUERDA:

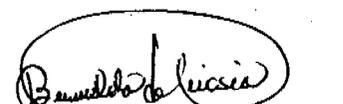
1-Adjudicar, como en efecto se adjudica a título de compra venta, un lote de terreno a favor del señor Agustín Rodríguez Osorio, con cédula de identidad personal número 7- 71 -475; que forma parte de la Finca número ocho mil Ochocientos noventa y uno (8891), inscrita en el Registro Público al Tomo número mil trescientos setenta y siete (1377), Folio número cuatrocientos doce (412) de propiedad del Municipio de Macaracas; cuyas medidas, linderos y demás detalles se establecen en la parte motiva de este Acuerdo.

2- Se establece un término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de notificación al interesado, para que se formalice la compra venta ante el Despacho de la Tesorería Municipal. De no efectuarse el pago del lote de terreno dado en venta en este término, este Acuerdo queda sin efecto.

3-Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación, y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado, en el distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, a los siete (7) días del mes de julio de 2,005.

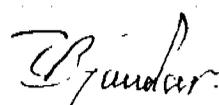

HR. RAMÓN RODRÍGUEZ SOLÍS
 PRESIDENTE

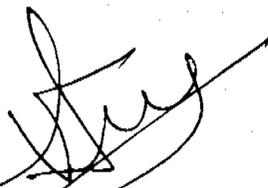

BENILDA DE NICOSIA
 SECRETARIA

ALCALDÍA MUNICIPAL, DISTRITO DE MACARACAS

SANCIONADO

EJECUTESE, Y CUMPLASE


SR. ROGER P. BRANDAO P.
 ALCALDE


MIDALIS O. VERGARA
 SECRETARIA



ACUERDO MUNICIPAL N° 16
(De 7 de julio de 2005)

Por el cual se autoriza la segregación, y adjudicación, a título de compra venta, de un lote de terreno, que forma parte de la Finca número 8905, Tomo número 1377, Folio número 454 propiedad del Municipio de Macaracas, a favor del señor Agustín Rodríguez Osorio

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1- Que el señor Agustín Rodríguez Osorio, con cédula de identidad personal número 7-71-475; solicitó formalmente la adjudicación a título definitivo de compra venta, sobre un lote de terreno, que forma parte de la Finca número 8905, inscrita en el Registro Público al Tomo número 1377, Folio número 454, de propiedad del Municipio de Macaracas; con una superficie de dos mil cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados, con setenta y un decímetros cuadrados (2477.71 Mts.2).

2- Que el lote mencionado, se encuentra localizado en el sector Llano de Los Osorio, corregimiento de llano de Piedra, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, dentro de los siguientes colindantes: Norte propiedad de la señora Evelina Rodríguez Osorio. Sur propiedad del señor Ricauter Vidal Pinto. Este propiedad del señor David Pinto. Oeste Carretera hacia La Mesa.

3- Que es facultad de esta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1,973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1,984, decretar la venta de Bienes Municipales.

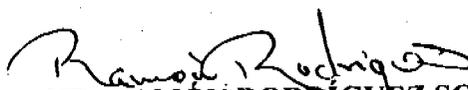
ACUERDA:

1-Adjudicar, como en efecto se adjudica a título de compra venta, un lote de terreno a favor del señor Agustín Rodríguez Osorio, con cédula de identidad personal número 7- 71 -475; que forma parte de la Finca número ocho mil novecientos cinco (8905), inscrita en el Registro Público al Tomo número mil trescientos setenta y siete (1377), Folio número cuatrocientos cincuenta y cuatro (454), de propiedad del Municipio de Macaracas; cuyas medidas, linderos y demás detalles se establecen en la parte motiva de este Acuerdo.

2- Se establece un término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de notificación al interesado, para que se formalice la compra venta ante el Despacho de la Tesorería Municipal. De no efectuarse el pago del lote de terreno dado en venta en este término, este Acuerdo queda sin efecto.

3-Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación, y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado, en el distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, a los siete (7) días del mes de julio de 2,005.


HR. RAMÓN RODRÍGUEZ SOLÍS
PRESIDENTE


BENILDA DE NICOSIA
SECRETARIA

ALCALDÍA MUNICIPAL, DISTRITO DE MACARACAS

SANCIONADO

EJECUTESE, Y CUMPLASE



SR. ROGER P. BRANDAO P.
ALCALDE

MIDALIS O. VERGARA
SECRETARIA

AVISOS

AVISO
AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el negocio **SUPER MERCADO CAÑAZAS**, propiedad de **FELIPE KAI CHONG CHUNG LOO**, con cédula de identidad personal N° 8-775-781 y N° de registro 46028, ubicado en Cañazas, provincia de Veraguas. Vende el negocio a **OSCAR WONG CHONG**, con cédula de identidad personal N° 8-805-2290, el día: 1 de julio de 2005.

Vendedor:
Felipe Kai Chong
Chung
Céd. 8-775-781
L- 201-121844
Segunda publicación

AVISO
PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público en general que yo, **CHIAL PICK SU**, con cédula N° N-14-586, representante legal del establecimiento comercial denominado **AUTO REPUESTO Y FERRETERIA 3 DE NOVIEMBRE N° 2**, con registro N° 4873, ubicado en el corregimiento de Ancón, Gran Terminal de Transportes en Albrook, local 41, Panamá, le traspaso dicho negocio al señor **MAN YIN CHIAL YAU**, con cédula de identidad personal N° N-19-1614.

L- 201-123463
Segunda
publicación

AVISO

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que el establecimiento comercial denominado "**BAR, AUTO BAÑO Y RESTAURANTE EDWINOS PLACE**", amparado con la licencia comercial tipo "A", N° 4098, concedida mediante resolución N° 039 de 11 de abril de 2001, ubicado en el corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera, de propiedad de la señora **AGUSTINA GONZALEZ DE NIETO**, con cédula N° 6-25-773, ha sido vendido o traspasado al señor **ROBERTO CARLOS SORIANO SALAMIN**, con cédula de identidad personal N° 6-82-78.

L- 201-122960
Segunda publicación

AVISO

Por este medio se pone en conocimiento del público, en cumplimiento del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, que mediante escritura N° 9982 de 7 de julio de 2005, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada a la Ficha 339264, Documento 820393 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BRICEÑO, RAMIREZ Y ASOCIADOS, S.A.**

Atentamente,
Firma Forense
Ordóñez, Sánchez &
Asociados
Eric Ordóñez H.
L- 201-123577
Segunda publicación

AVISO

Para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, por este medio se informa al público en general que la sociedad **S P H E R I O N PANAMA, S.A.**, ha vendido sus activos a la sociedad **CLIENTLOGIC PANAMA, S.A.** Las personas interesadas deberán contactar al Licenciado **NARCISO ARELLANO MORENO**, con domicilio en Edificio AFRA, piso 10, ubicado en la Avenida Samuel Lewis y Calle 54 Obarrio, ciudad de Panamá (teléfono 263-9355, fax 263-7214) dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la primera publicación de este aviso.
L- 201-123929

Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se comunica al público que yo,

MARTHA LA VERA DE CUEVAS, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº N-14-47, he traspasado el negocio de mi propiedad denominado **"BATIJUGOS EL**

DORADO", ubicado en el local Nº 2 del Centro Comercial El Dorado, en la Vía Ricardo J. Alfaro, corregimiento de Bethania, distrito y provincia de Panamá, amparado con el registro comercial tipo

"B" Nº 2003-7893, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias el día 23 de diciembre de 2003, a favor del señor **ORISON COGLEY**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la

cédula de identidad personal Nº 6-703-2025.

Firma:

Marta La Vera de Cuevas
Céd. N-14-47
L- 201-123825
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE ARRAIJAN
ADJUDICACION DE TIERRAS
EDICTO Nº 56-05
Arraiján, 21 de julio de 2005

Que **SERGIO ADALBERTO RODRIGUEZ RIOS**, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº 6-41-2320, con domicilio en Nuevo Arraiján, Calle 3ra. (negra) casa 2580, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 3843, inscrita al tomo 78, Folio 260, de propiedad de este Municipio, ubicado en Nuevo Arraiján Calle Tercera, con un área de 346.87 mts² y dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Vereda y mide: 14.36 mts.
SUR: Calle sin nombre y mide: 17.00 mts.
ESTE: Resto libre de la finca 3843 Este y mide: 22.21 mts.
OESTE: Calle 3ra. y mide: 22.62 mts.
Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la

última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo Nº 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Fijese y publíquese
Alcalde Municipal
Secretaria General
L- 201-123976
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO Nº 050

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera

HACE SABER:
Que, **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION (Rep. Legal José Raúl Ehrman Romero)**, vecino(a) de **Tocumen**, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0026, según plano aprobado Nº 602-02-6065, la adjudicación de título oneroso de un globo de terreno, con una superficie de 2 Has. + 3511.83 M², ubicado en la localidad de La Desbarrancada, corregimiento de Chepo, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Concepción Rodríguez Rojas.
SUR: Concepción Rodríguez Rojas.
ESTE: Quebrada El Piragual.
OESTE: Concepción Rodríguez Rojas, servidumbre.

Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Minas, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Chitré, a los 13 días del mes de julio de 2005.

LIC. GLORIA GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JACOB POSAM P.
Funcionario Sustanciador
L- 201-123816
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 069-05

El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:
Que el señor(a) **CLIMACO ANTONIO VERGARA DOMINGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-701-516; **LISIMACO JAVIER VERGARA DOMINGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-118-689; **HECTOR MANUEL VERGARA DOMINGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-703-745; **ELIA ROSA DOMINGUEZ ALONSO**, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-72-1398, todos vecinos de Joaquín Arriba, distrito de Tonosí, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-139-2004, según plano aprobado Nº 707-07-8266, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional

adjudicable, con una superficie de 60 Has. + 7597.6550 M2, ubicada en la localidad de Las Totumitas, corregimiento de Flores, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Clímaco A. Vergara Domínguez, Elia Rosa Domínguez Alonso, Héctor Vergara Domínguez y Lisímaco Vergara.

SUR: Terreno de Juan Reyes.

ESTE: Río Joaquín y barranco del río.

OESTE: Camino que conduce hacia El Joaquín.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 13 días del mes de julio de 2005.

SRA. IRIS E.
ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA
VASQUEZ
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-118598
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 071-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor(a) **JUAN JOSE ACEVEDO GONZALEZ**, vecino(a) del corregimiento de El Carate, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-88-697, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-259-02, según plano aprobado N° 701-03-8269, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 0375.06 M2, ubicada en la localidad de La Guinea, corregimiento de El Macano, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Saturno, Ovidio Almendra Nieto, Emérita viuda de Nieto, camino hacia Nalú y Botoncillo.
SUR: Juan Carlos Solís Vergara.

ESTE: Dolores Velásquez, Baudilia Chávez Cruz, Eneida Gutiérrez de Barrios.
OESTE: Río Guararé, camino que conduce Espino Amarillo a Nalú y Los Botoncillos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Guararé o en la corregiduría de El Macano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 25 días del mes de julio de 2005.

SRA. IRIS E.
ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA
VASQUEZ
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-119313
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 072-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor(a) **JUAN JOSE ACEVEDO GONZALEZ**, vecino(a) del corregimiento de El Carate, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-88-697, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-123-90, según plano aprobado N° 701-03-8270, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 1.538.68 M2, ubicada en la localidad de Los Calabacitos, corregimiento de El Macano, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce Espino Amarillo y Los Calabacitos, terreno de Encarnación Mela.
SUR: Camino que conduce a Espino Amarillo a Nalú.

ESTE: Quebrada Rincón, Eric González, Ismael Rodríguez, camino hacia Nalú y Los Botoncillos.

OESTE: Terreno de Emérita viuda de Nieto.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Guararé o en la corregiduría de El Macano y copias

del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 25 días del mes de julio de 2005.

SRA. IRIS E.

ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA
VASQUEZ
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-119315
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 073-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor(a) **JACINTO ANTONIO VILLAMONTE**, portador de la cédula de identidad personal N° 7-85-1491 y la señora **ELCIBIA LOURDES SATURNO RAMOS**, portadora de la cédula de identidad personal

Nº 7-91-1162, ambos residentes en El Cruce, corregimiento de Bajos de Guera, distrito de Macaracas, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-208-2002, según plano aprobado Nº 704-03-8159, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2,407.28 M2, ubicada en la localidad de El Cruce, corregimiento de Bajos de Guera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Franklin Córdoba, Escuela Bajos de Guera.
SUR: Terreno de Antonio Melgar.
ESTE: Terreno de Jacinto Villamonte, Escuela Bajos de Guera, carretera Macaracas-Tonosí.
OESTE: Terreno de Antonio Melgar.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Bajos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 25 días del mes de julio de 2005.

SRA. IRIS E. ANRIAR.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA VASQUEZ
 Funcionaria
 Sustanciadora
 L- 201-118961
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 074-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos
HACE SABER:
 Que el señor(a) **JUAN IRENE OJO ESPINOZA**, vecino(a) del corregimiento de El Tallo, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-94-1871, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-162-2002, según plano aprobado Nº 704-03-8119, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 3955.48 M2, ubicada

en la localidad de El Tallo, corregimiento de Bajo de Guera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Cauce del río Tolú.
SUR: Camino vía La Pita.

ESTE: Río Tolú, camino vía La Pita, área afectada por servidumbre de río y camino.
OESTE: Camino vía La Higuera, río Tolú.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Bajo de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 25 días del mes de julio de 2005.

SRA. IRIS E. ANRIAR.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA VASQUEZ
 Funcionaria
 Sustanciadora
 L- 201-119233
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 077-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:
 Que el señor(a) **REINELDA ESTHER JIMENEZ DE JIMENEZ**, vecino(a) del corregimiento de El Cocal, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-74-452, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-152-2004, según plano aprobado Nº 702-05-8283, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 496.14 M2, ubicada en la localidad de La Gallinaza, corregimiento de El Cocal, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera Carate-Las Tablas, calle a Escuela de El Cocal.
SUR: Digna Villarreal, Inmobiliaria Santeña S.A.
ESTE: Luzmila Domínguez,

Inmobiliaria Santeña S.A.
OESTE: Carretera Carate-Las Tablas, Digna Villarreal.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de El Cocal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 27 días del mes de julio de 2005.

SRA. IRIS E. ANRIAR.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA VASQUEZ
 Funcionaria
 Sustanciadora
 L- 201-120149
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 078-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:

Que el señor(a) **ALCIBIADES CASTILLERO CORTES**, vecino(a) del corregimiento de Sabanagrande, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-69-1483, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-169-04, según plano aprobado Nº 703-14-8276, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 4,950.32 M2, ubicada en la localidad de La Laja, corregimiento de Villa Lourdes, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino que conduce a Cedro Abajo y a carretera nacional Macaracas-Sabanagrande. SUR: Terreno de Alcibiades Castillero. ESTE: Carretera nacional Macaracas-Sabanagrande. OESTE: Terreno de José Eladio Mitre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de Villa Lourdes y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 27 días del mes de julio de 2005.

SRA. IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA VASQUEZ
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-120469
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 079-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos

HACE SABER:
Que el señor(a) **OVIDIO ERNESTO VEGA SAEZ**, vecino(a) del corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-47-72, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-070-2003, según plano aprobado Nº 704-08-

8227, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 1885.70 M2, ubicada en la localidad de Los Caratales, corregimiento de La Mesa, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arcelio Cárdenas.
SUR: Pablo Emilio González, Miguel Antonio González.
ESTE: Julián Chávez.
OESTE: Carretera rodadura de tosca que conduce hacia La Mesa y Llano de Piedra.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 27 días del mes de julio de 2005.

SRA. IRIS E. ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA VASQUEZ
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-120298

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 163-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **JUAN RODRIGUEZ Y OTROS**, vecino(a) de La Cabima de Alcalde Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-105-2189, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-374, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terrenos baldíos ubicado en El Calabazo, corregimiento de Cerro Casas, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, que se describe a continuación: Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 905-02-12580 con una superficie de 116 Has. + 1,047.00 m2 globo Nº 1

NORTE: Camino de 5 mts. de ancho al Tabasará, capilla católica, Basilio Rodríguez, Patronato del Serv. de Nutrición.
SUR: Andrés Rodríguez, Sixto Santos, Raimundo

Santos, Qda. Conga. ESTE: Quebrada Conga.

OESTE: Camino al Tabasará de 5 mts. ancho, Silvestre Pérez y otros, Andrés Rodríguez, Sixto Santos.

Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 905-02-12580 con una superficie de 24 Has. + 3,064.80 m2, globo Nº 2

NORTE: Qda. Calabazo, Eustaquio Bejerano, Lorenzo Flores.

SUR: Camino al Tabasará de 5 mts. de ancho.

ESTE: Camino al Tabasará de 5 mts. de ancho.

OESTE: José Pérez, Arcenio Pérez, quebrada El Calabazo.

Para los efectos legales se fija este edicto en un lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las hagan publicar en los órganos de p u b l i c a c i ó n correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 29 días del mes de junio de 2005.

MGTER ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc.
L- 201-115289
Unica publicación